

0000001
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ESCRITURA No. 24804

CONSTITUCION DE LA COMPARIA
AGROCAFE SAN ALEJO CIA LTDA.

OTORGAN

NESTOR HERNANDO NIÑO SANCHEZ Y OTROS

CUANTIA: USD. \$ 400,00

DI 4 COPIAS

&&& CV &&&

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día lunes ocho (8) de
octubre del dos mil doce; ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO
ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO,
comparcen: los señores NESTOR HERNANDO NIÑO SANCHEZ de
estado civil casado de nacionalidad colombiana; LUIS
ALEJANDRO CUADROS ALVAREZ, de estado civil casado, de
nacionalidad ecuatoriano, Y MARIA ALEJANDRA CUADROS
LOPEZ de estado civil soltera, de nacionalidad
colombiana, por sus propios derechos. Los
comparcientes son mayores de edad, domiciliados en
esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse,
a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi
el Notario en el objeto y resultado de esta escritura
pública, a la que proceden de conformidad con la minuta

ZUMELA, JAVIER GONZALEZ ALVAREZ
COMITÉ CIVIL Y CÍVICO

que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas una en la que conste el contrato de constitución de compañía AGROCAFE SAN ALEJO CIA. LTDA.

que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARCIENTES:

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: NESTOR HERNANDO NIÑO SANCHEZ de estado civil casado de nacionalidad

colombiana con cédula de identidad número uno siete uno nueve cuatro cero seis dos siete guión dos (171940627-2), LUIS ALEJANDRO CUADROS ALVAREZ, de

estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve seis cuatro cero cuatro cero nueve (1719640409) Y MARIA ALEJANDRA CUADROS LOPEZ de estado civil soltera, de

nacionalidad colombiana con cédula de identidad número uno siete uno nueve seis cuatro cero seis cinco guión seis (171964065-6), los comparecientes intervienen por

sus propios derechos, mayores de edad, capaces ante la

Ley para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. CLAUSULA

SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará AGROCAFE SAN ALEJO CIA LTDA. En consecuencia con la referida manifestación de voluntad,

0000002
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



los comparecientes fundan y constituyen esta ~~compañia~~ ^{contrata} mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO: La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA AGROCAFE SAN ALEJO CIA LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Primero.- DENOMINACION: La compañía se denomina AGROCAFE SAN ALEJO CIA LTDA. es una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana. Artículo Segundo.- DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador. Podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él previa resolución de la Junta de Socios adoptada con sujeción a la Ley y este estatuto. Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía es a) Sembrar, producir, comercializar, elaborar, importar, exportar, rentar, alquilar, distribuir, capacitar, asesorar, comprar, dirigir, informar, instruir, en lo siguiente: UNO.- Productos agrícolas, pecuarios y de consumo masivo, elaborados de manera artesanal, industrial, o convencional de forma primaria o tecnificada; DOS.- Procesamiento y transformación de materia prima en un ambiente mas

G4669.12.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
COMERCIO EXTERIOR

seguro, limpio y ecológico, para el consumo, humano, animal y vegetal, TRES.- Asesoría, manejo y administración de haciendas, granjas, fincas, agrícolas o pecuarias así como de la reproducción de las especies menores y mayores de estas. CUATRO.- Maquinarias, equipos, insumos, piezas, partes, repuestos, hardware, programas de software, para la industria en general y en especial para la agrícola y la pecuaria. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, prestar servicios y asesoría, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras y los productos de estas que tengan que ver con nuestro objeto y que su comercialización, venta y distribución se encuentre permitida por las leyes de nuestro país. La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. Artículo Cuarto.- DURACION: El plazo de duración de la Compañía AGROCAFE SAN ALEJO CIA LTDA será el de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el

000003
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios.

Artículo Quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Junta General de Socios podrá disolver la compañía, en los casos previstos por la Ley de Compañías en su artículo trescientos sesenta y uno, en la que ésta se encuentra inmersa. Para la liquidación de la Compañía se procederá de conformidad con la Ley.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo

Sexto.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES dividido en CIEN PARTICIPACIONES iguales, acumulativas e indivisibles.

de CUATRO DOLARES cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dicho certificado estará firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES: En todo lo relativo al aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de participaciones y demás asuntos relacionados con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

Artículo Octavo.- CERTIFICADOS DE APORTACION Y PARTICIPACIONES: En cuanto al canje, anulación, destrucción o deterioro de certificados de participación, a las cesiones, transferencias y demás asuntos relativos a las participaciones, así como lo relacionado con los

ESTADOS UNIDOS COLOMBIANOS AL 32M
CAPITULO QUINCEAVO DE LA LEY

derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley, ningún socio podrá ceder, vender o enajenar a cualquier título sus participaciones sin el consentimiento unánime de los demás socios. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Noveno.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar, por el periodo de dos años, al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos, por causas legales, determinadas en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías en su inciso segundo; b) Nombrar auditor externo y fijar su remuneración; c) Conocer anualmente el Balance General, el Estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por el Gerente General y resolver sobre los mismos; d) Establecer la política de la compañía y vigilar la marcha administrativa y financiera de la misma; e) Autorizar la compra y venta de bienes raíces y la constitución de gravámenes reales

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



sobre ellos; f) Aprobar los presupuestos elaborados por el Gerente General y modificarlos si fuere necesario; g) Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales; h) Establecer los montos hasta los cuales el Gerente General pueda obligar a la Compañía, a nombre de ésta, pueda efectuar inversiones, extender garantías o suscribir actos o contratos; i) Autorizar los actos, contratos u obligaciones que deba suscribir así como las inversiones que deba efectuar a nombre de la compañía el Gerente General y que superen los montos que se hallen autorizados; j) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; k) Resolver acerca del destino de las utilidades y su distribución; l) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; m) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; n) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación; o) Acordar modificaciones al estatuto social; p) Interpretar este estatuto de manera obligatoria; y, q) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer las demás atribuciones conferidas por la Ley a las Juntas Generales. Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido de los

ESTATUTOS SOCIALES DE LA
COMPAÑIA QUÍMICA GUATEMALTECA

socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Artículo Décimo Tercero.-

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Artículo Décimo Cuarto.-

CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión; de conformidad al Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías la convocatoria deberá hacerse por medio de comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, firmada por el Presidente o Gerente General, o por quién los estuvieren remplazándolos. Artículo Décimo Quinto.- QUÓRUM: Para que la Junta General de Socios

Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y estar presente o representado en ella más de la mitad del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a convocar a una segunda reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Se

000005

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo

Décimo Sexto.- MAYORIA: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos correspondientes a

los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta será considerada como primer punto del orden del día en la siguiente Junta General.

Artículo Décimo Séptimo.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada participación dará derecho al socio a un voto. Artículo Décimo Octavo.- JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Todos los asistentes a Junta Generales Universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez.

Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, en su ausencia, por el socio que se eligiere en la respectiva Junta para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA A.C. (1.02M)
CABILDO DE DIFUSION CIRATON

della Junta General. En su ausencia se designará un Secretario Ad-Hoc. Artículo Vigésimo.- DEL PRESIDENTE

DE LA COMPAÑIA: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios por el periodo de dos años. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona designada por la Junta.

Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. Artículo Vigésimo Primero.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe su reemplazo; d) Vigilar la gestión del Gerente General; e) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente General; y f) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto. Artículo Vigésimo Segundo.-

DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será designado por la Junta General de Socios por un periodo de dos años. Para el ejercicio de este cargo se requiere ser socio de la Compañía. Artículo Vigésimo Tercero.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

El Gerente General tendrá, además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley para los administradores, los siguientes: a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



extrajudicial, de la Compañía; b) Actuar como secretario de las Juntas Generales; c) Dirigir los negocios de la Compañía; d) Administrar y responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; e) Controlar la contabilidad, revisarla y tomar las medidas que sean necesarias para proteger los intereses de la Compañía; f) Suscribir contratos, otorgar garantías, efectuar inversiones y, en general, obligar a la Compañía, dentro de los límites que establezca la Junta General; g) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h) Nombrar y remover a funcionarios, empleados y obreros de la Compañía y fijar sus remuneraciones i) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y procuradores judiciales y revocar sus mandatos; j) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General; k) Abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes y de ahorros en bancos y otras entidades financieras, las mismas que deben ser con firmas conjuntas con el Presidente; l) Presentar a la Junta General, para su aprobación, antes de la finalización del año, un proyecto de presupuesto e inversiones para el ejercicio siguiente; y, m) Presentar a la Junta General de Socios, dentro del primer trimestre de cada año, un informe relativo a la marcha de la Compañía y el resultado de sus gestiones, el balance general anual y el estado de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico del

ESTATUTOS SOCIALES DE LA
COMPAÑIA DE SEGUROS

año inmediato anterior. CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo Vigésimo Cuarto.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Quinto.-

BALANCE ANUAL: El Gerente General está obligado a presentar a la Junta General de Socios el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico. Artículo Vigésimo Sexto.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación del cinco por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al veinte por ciento del capital social.

Artículo Vigésimo Séptimo.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez hecha la deducción a la que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, a este efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. El saldo, de haberlo, será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. Artículo Vigésimo Octavo.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: La inspección y conocimiento de

000007

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



los libros de la Compañía, de sus cuentas, QUITO-ECUADOR, correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran.

Artículo Vigésimo Noveno.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello no previsto en este estatuto se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y en las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías. HASTA AQUI EL ESTATUTO. CLAUSULA CUARTA.-

SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACIONES: Los fundadores suscriben el cien por ciento del capital social de cuatrocientos dólares dividido en cien participaciones de cuatro dólares cada una; pagando el cien por ciento del valor total de las participaciones, conforme consta del comprobante de depósito bancario, el mismo que se agrega como documento habilitante. Por ser los señores Néstor Hernando Niño Sánchez y María Alejandra Cuadros López, de nacionalidad colombiana, la inversión que ellos realizan en la compañía es subregional.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
LUIS ALEJANDRO CUADROS	192.00	48	48%
NESTOR HERNANDO NIÑO	200.00	50	50%
MARIA ALEJANDRA CUADROS	8.00	2	2%
TOTAL	\$400.00	100	100%

MINUTA DE CONSTITUCIÓN
COMITÉ DE OMICRÓN NOTARIO

CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrita en la cláusula tercera del presente instrumento; b) Autorizan al Abogado Germán Vicente Jordán Naranjo con matrícula cinco mil setecientos sesenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a nombre de los fundadores, realice ante la Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas y otros organismos competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, incluyendo su inscripción en el Registro Mercantil; c) Autorizar al señor Luis Alejandro Cuadros, para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con el estatuto, a la Junta General y la ratificación de gestiones de quienes a nombre de la Compañía hayan actuado en uso de la autorización que se les confiere mediante esta cláusula, así como decidir respecto a los gastos de constitución. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor e incorporar los documentos que se acompañan.

(HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor Abogado Germán Jordán,

0000008

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

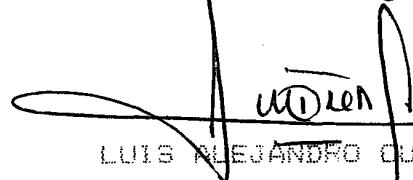


afiliado bajo el número cinco mil setecientos sesenta y siete (afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

 1719406272

NESTOR HERNANDO NIÑO SÁNCHEZ



 171964040-9

LUIS ALEJANDRO CUADROS ÁLVAREZ



 171964065-6

MARÍA ALEJANDRA CUADROS LOPEZ







CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 04 de octubre del 2012

Mediante comprobante N° 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): GERMAN JORDAN NARANJO
Con Cédula de Identidad: 1802766483 consignó en este Banco la cantidad de: 400,00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

AGROCAFE SAN ALEJO CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	N.º CEDULA
1	LUIS ALEJANDRO CUADROS ALVAREZ	1719640409
2	NESTOR HERNANDO NIÑO SANCHEZ	1719406272
3	MARIA ALEJANDRA CUADROS LOPEZ	1719640656

VALOR
\$ 192
200
8

TOTAL

\$ [REDACTED] usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7459664

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: JORDAN NARANJO GERMAN VICENTE

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2012 15:21:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGROCAFE SAN ALEJO CIA. LTDA.

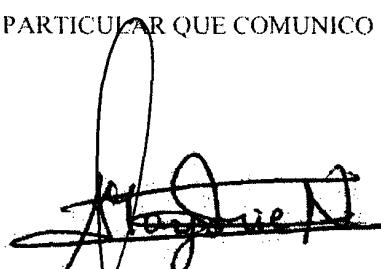
APROBADO

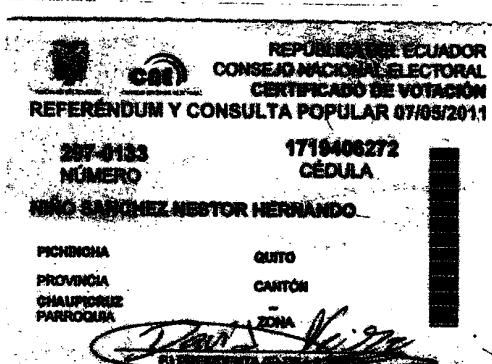
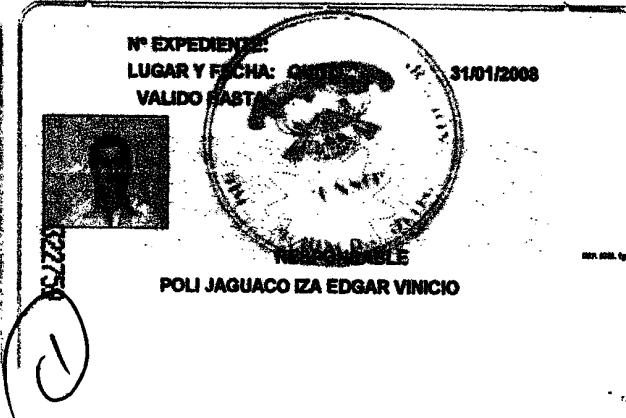
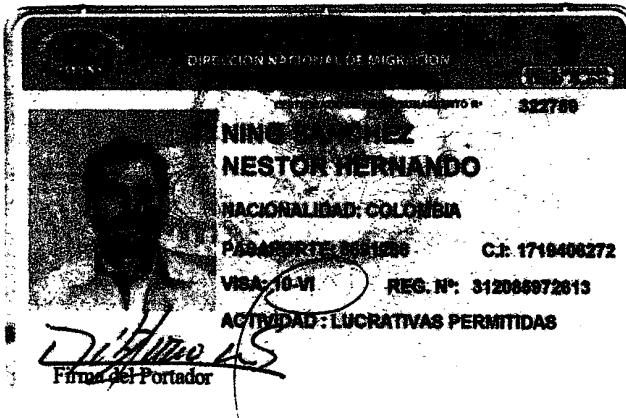
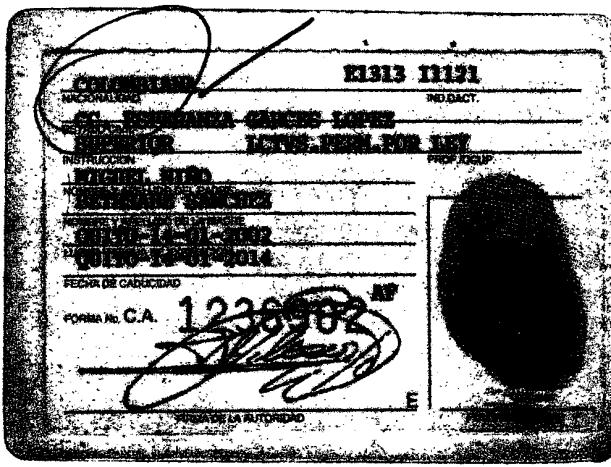
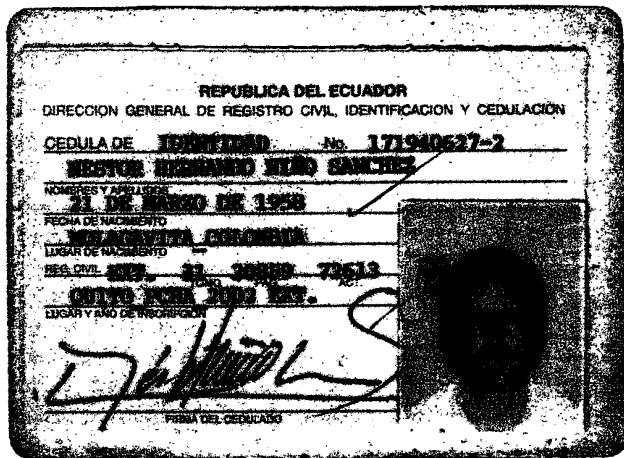
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/11/2012

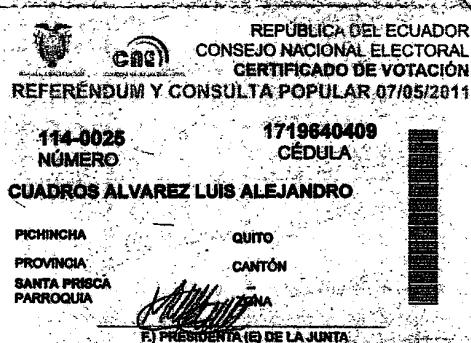
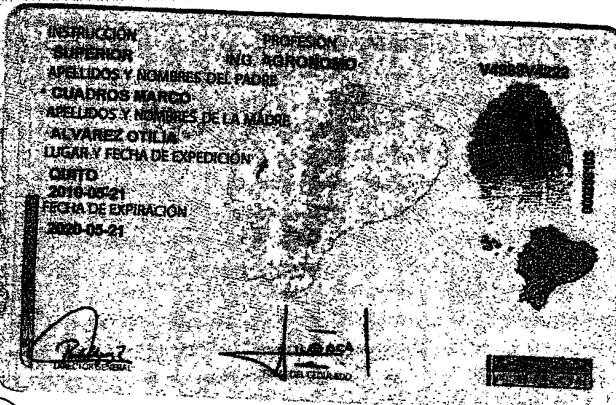
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUENTES.


**MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



0000010



CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN VIALACION

CEDULA N° 171964065-6

IDENTIDAD

AGREGADOS A NOMBRE

ESTADO CIVIL

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTADO CIVIL

FECHA DE NACIMIENTO 09-09-18

NACIONALIDAD COLOMBIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

CUADROS LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

LOPEZ JOHANÉ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2012-09-13

FECHA DE EXPIRACIÓN

2022-09-13

V23352222

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

Alejandro.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

TIPOLOGÍA
NÚMERO

171964065
CEDULA

CUADRADO LOPEZ MARIA ALEJANDRA

PROVINCIA
PROVINCIA
SANTA FEDESA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

NOTARIO
NOTARIO 27^º
DEL CANTON QUITO

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA
COMPANIA AGROCAFE SAN ALEJO CIA. LTDA., DEBIDAMENTE
firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su
celebración.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

0000011

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía AGROCAFE SAN ALEJO CIA. LTDA., de fecha ocho de octubre de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto ID punto DJC punto Q punto doce punto cero cero cinco mil setecientos setenta y tres, de fecha seis de noviembre de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a doce de noviembre de dos mil doce.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

0000012

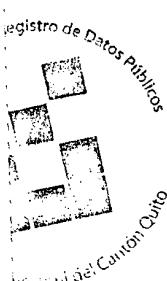
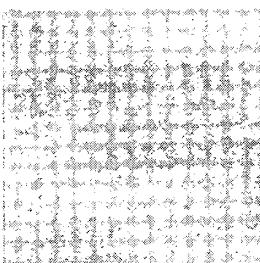
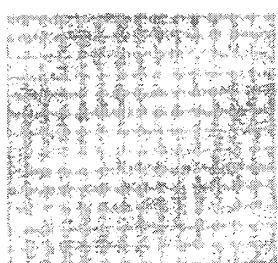
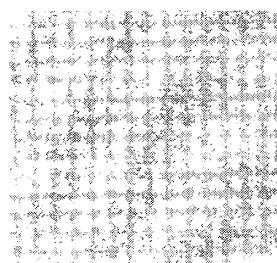
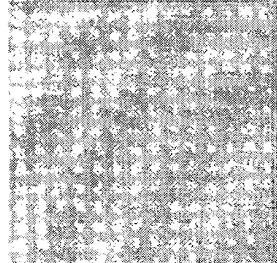
Registro Mercantil Quito


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de noviembre de 2.012, bajo el número **3954** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGROCAFÉ SAN ALEJO CÍA. LTDA.**", otorgada el ocho de octubre del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2257**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041896**.- Quito, a veintisiete de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp.





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

03757

Quito,

- 5 FEB 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGROCAFE SAN ALEJO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL